



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, treinta (30) de noviembre de 2020

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LAS BUSETICAS
Demandado: SASOL S.A.S
Radicación: 200013103004-2016-00223-01**

Los apoderados tanto de la parte demandante, como de la parte demandada en el asunto de la referencia, han presentado escrito de desistimiento de la demanda.

La solicitud:

En efecto, el apoderado de la parte demandante LAS BUSETICAS S.A.S., manifiesta que toda vez que a la fecha no existe sentencia que ponga fin al proceso, indica que DESISTE de la demanda que dio origen al presente proceso.

A su turno, el apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia y en el mismo escrito coadyuvando la solicitud, informa a su vez, que renuncia a las costas y agencias en derecho, y en consecuencia se de por terminado el proceso.

Para resolver, **se considera:**

Analizado el caso en estudio entenderemos que, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 316 del C.G.P. "Desistimiento de ciertos actos procesales. El demandante podrá **desistir** de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el **desistimiento** se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del **recurso**.

Al respecto, debe señalarse que el desistimiento de actos procesales constituye una forma anticipada de terminación del proceso y opera cuando antes que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, el interesado renuncia íntegramente a los recursos, incidentes, excepciones y demás actuaciones formuladas.

En este sentido, el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento, contempla la posibilidad de las partes de desistir de ciertos actos procesales, entre los cuales prevé los recursos, así:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o

las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, encontrándose el expediente para proferir la decisión de segunda instancia. De igual forma, se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado al apoderado demandante, se le concedió la facultad de desistir (fl. 1), por lo que se deduce que el mismo cuenta con plenas facultades para desistir del recurso de apelación puesto en conocimiento de este Despacho Judicial. Adicional a ello, se dan los requisitos para abstenerse de condenar en costas a quien desiste del recurso, como quiera que la parte demandada indicó en el mismo escrito la RENUNCIA, por lo que el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ